

MODELO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DESDE LA RESTAURACIÓN FAMILIAR

Mtra. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama *

RESUMEN

En su artículo 16, numeral 3, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En consecuencia, el Estado debe considerar a la justicia restaurativa familiar como una forma de brindar protección al núcleo fundamental de cualquier sociedad, ya que representa una respuesta evolucionada a los conflictos que yacen en las relaciones familiares, mucho más allá de la resolución jurídica, llegando a la raíz del conflicto, identificando daños, buscando la forma de repararlos y, con ello, lograr la atención y la resolución integral del conflicto.

Palabras clave: familia, conflicto, daño, restauración, justicia, pacificación, bienestar.

ABSTRACT

The Universal Declaration of Human Rights in its 16th article number 3 establishes that: “The family is the natural and fundamental group unit of society and is entitled to protection by society and State”, in consequence the State should consider the Family Restoration Justice as a way to provide protection to the fundamental unit of any society. All at once that represents and updated solution to conflicts on the familiar relationships, beyond the judicial resolutions, reaching the roots of the conflict, identifying damage, looking for a way to fix them and thereby achieve comprehensive attention and resolutions to the conflict.

Keywords: justice, family, conflict, damage, restoration, planning, welfare.

Recibido: 11 de marzo de 2022

Aprobado: 16 de marzo de 2022

* Licenciada en Derecho, con Especialidad en Mediación y Conciliación y Maestra en Medios Alternos de Solución de Conflictos. Fue facilitadora certificada en penal, penal juvenil y materia familiar del Poder Judicial del Estado de México. Pionera de los círculos de sentencia restaurativos en materia Familiar. Coordinadora en México del Proyecto “Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa penal y penal Juvenil” de la Comisión Europea. Ponente nacional e internacional en temas relacionados con la Justicia Restaurativa. Directora de la Oficina Estatal del Estado de México del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Correo electrónico: claulizett@gmail.com

Introducción

La justicia restaurativa es un movimiento social que se centra en la pacificación desde un enfoque incluyente y colaborativo que involucra a todas las personas con el propósito de armonizar las relaciones sociales, surge como respuesta a la necesidad de prevenir y atender los daños que nacen de los conflictos, buscando no solo resolverlos de forma, sino también de fondo, lo que implica un proceso de identificación de daños y las causas que los generan, para enmendarlos de la mejor forma posible.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no es nueva ni está de moda, es un movimiento que tiene importantes antecedentes en la década de los 70, donde muchos países comenzaron a hacer esfuerzos por implementar programas con dicho enfoque en la materia penal como una respuesta al crimen y al delito, por lo que su implementación y operatividad son mayormente conocidas en el ámbito penal.

Howard Zehr es considerado el padre de la justicia restaurativa, y entre sus principales obras, es autor de *“El pequeño libro de la justicia restaurativa”*, donde refiere las bases axiológicas y conceptuales mínimas para comprender el significado de la justicia restaurativa, y propone la siguiente definición operativa: *“La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”*. (Howard, Zehr, 2010, p. 45).

Al respecto nótese que el citado autor hace referencia a la “ofensa” no al delito, por lo que resulta importante precisar que las ofensas no solo se causan como consecuencia de un delito, las ofensas son producto de la escalada del conflicto, y el conflicto es inherente al ser humano en la interacción que tiene con sus semejantes. Incluso las ofensas pueden ser la resulta de los conflictos intrapersonales que subyacen a la naturaleza de un ser humano.

Es necesario hacer la anterior precisión, porque la justicia restaurativa al haber sido implementada fundamentalmente en la materia penal ha pasado por un proceso donde incluso se ha creído que solo es aplicable a dicha materia. Sin embargo, actualmente existen importantes esfuerzos alrededor del mundo para implementar su filosofía en el ámbito escolar, comunitario y, por supuesto, el familiar, precisamente me referiré a este último en las siguientes líneas de este artículo.

El núcleo social fundamental de cualquier comunidad es la familia. Por lo tanto, es menester construir una política pública de bienestar social desde la familia. Soy una convencida de que **la paz se construye desde las familias y con las familias**, por lo que se requiere de una respuesta evolucionada a la conflictiva que aqueja las relaciones familiares, lo cual implica tener claro que los conflictos familiares generan ofensas y daño. De esta manera, las familias deben tener acceso a formas de justicia que no solo resuelvan el conflicto jurídico, sino también lleguen a la causa de su raíz donde se encuentran los daños y sus orígenes, para tratar de enmendarlos de la mejor forma posible.

La necesidad de contar con un modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar obedece fundamentalmente a que el

Estado debe proporcionar a las familias una respuesta efectiva y no solo jurídica a los altos índices de violencia que las aquejan, ya que la violencia familiar es el resultado de la escalada del conflicto no atendido.

Por lo anterior, la respuesta que el Estado da por medio de las sentencias, aun cuando ello implique órdenes de restricción, medidas cautelares o emergentes para la salvaguarda de las personas integrantes del núcleo familiar, no llega a la médula del conflicto, lo que ocasiona el espiral de la violencia en las relaciones familiares.

En muchos casos, el propio juicio representa para las familias una forma más de revictimización, ya que, en el proceso judicial, son partes que deben probar sus pretensiones una frente a la otra, lo que dista mucho de que tengan a su alcance una forma de acompañamiento que les permita romper con el ciclo del conflicto, el daño y la violencia que más tarde se convierten en la herencia familiar.

En consecuencia, para realmente alcanzar el objetivo social de protección a la familia y la salvaguarda de sus derechos, se requiere contar con un sistema de justicia que, en la amplitud de la tutela que el Estado ejerce por medio del derecho de familia, materialice en la vida de las personas conceptos como el interés superior de la persona menor, la perspectiva de género, la figura de infancia y los derechos humanos, de tal forma que realmente pueda alcanzarse el bienestar del núcleo social más importante de cualquier sociedad.

Modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar

I. Concepto de justicia restaurativa familiar

La justicia restaurativa aplicada a la materia familiar implica que el conflicto sea visto como generador de ofensas y daños en las relaciones familiares, lo cual es evidente en muchos asuntos llevados a juicio. Por lo tanto y siguiendo la línea operativa y axiológica de Howard Zehr, se propone el siguiente concepto: *La Justicia restaurativa familiar es un proceso que involucra todos los que tengan interés en atender las ofensas que el conflicto causa en el núcleo familiar, con el propósito de enmendarlas de la mejor forma posible a fin de romper con los ciclos de daño y violencia que subyacen en las relaciones familiares.*

Al respecto, es importante considerar que involucrar a todo aquel que tenga interés en atender las ofensas que el conflicto causa en el núcleo familiar permite incluir al sistema de justicia desde el enfoque colaborativo de la justicia restaurativa, ya que es de su interés, desde la tutela y potestad que ejerce, que las familias reciban, perciban y vivan en la intimidad de los vínculos familiares que se encuentran dañados por el conflicto la justicia misma, mucho más allá de solo ser partes en un sistema jurídico.

El sistema de justicia puede y debe involucrarse por medio de la metodología que la justicia restaurativa ofrece a través de prácticas formales como los “círculos de sentencia”, donde sin duda alguna la familia, las redes de apoyo, la persona abogada, la persona que representa a la fiscalía o al Ministerio Público, la persona facilitadora y el equipo multidisciplinario que lleven a

cabo el proceso de restauración familiar, así como la persona juzgadora pueden atender de manera integral, colaborativa y democrática el conflicto, desde un enfoque jurídico, pero también desde la atención al daño que el conflicto causó.

En dicho tenor, estaríamos frente a un sistema de justicia que no solo dice y declara el derecho, sino también acompaña a las familias, protegiendo sus derechos más allá de las sentencias, hablaríamos entonces de un concepto vivo de justicia que las personas pueden ver representado en su bienestar en todos los sentidos.

II. Ejes de la justicia restaurativa familiar

Hablar de un modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar implica sensibilizar al sistema de justicia con las necesidades de las familias de tal manera que mire en la restauración una forma de acompañamiento donde pueden coexistir cuatro ejes:

Eje jurídico: El Estado ejerce la protección y potestad que tiene desde el derecho de familia, salvaguardando desde el enfoque jurídico conceptos, tales como interés superior de la persona menor, derechos humanos y perspectiva de género y le permite la interseccionalidad normativa de todos ellos, para aplicar la norma jurídica, es decir, el proceso de restauración busca la atención integral del daño que el conflicto causa en el entorno familiar. Por este motivo, no pude dejarse de lado el marco legal que debe invocarse para proteger legalmente los derechos de las personas que se ven involucradas en una controversia.

En consecuencia, la justicia restaurativa y el sistema de impartición de justicia no son contrarios, deben ser complementarios para lograr la atención integral del conflicto y atenderlo de forma y fondo, lo que permite romper con la escalada del conflicto y la violencia en la que este desemboca en el escenario familiar.

Eje psicoemocional: Los seres humanos somos seres que nos emocionamos y luego razonamos, por eso las emociones juegan un papel trascendental cuando de resolución de conflictos familiares se trata. En dicha tesitura, la restauración familiar implica un acompañamiento desde este eje por medio del equipo multidisciplinario que, por conducto de la persona profesional en Psicología y en Psicología Infantil que integran dicho equipo, logra mapear el conflicto desde las emociones y las necesidades que estas representan para identificar los daños y buscar la forma de repararlos de la mejor manera posible.

Eje humano social: Implica comprender que el conflicto y el daño que este ocasiona en el núcleo familiar implica un impacto no solo en la familia, sino también en la comunidad, así como la comunidad impacta en las relaciones familiares desde una visión estructural del conflicto ocasionando además daños; es decir, desde este eje es vista a la comunidad como un elemento de los procesos de restauración desde una perspectiva de *input-output* de conflicto y daño. De esta forma, la comunidad es parte de la atención del daño desde esta perspectiva restaurativa.

Eje pedagógico: Al ser la justicia restaurativa un proceso incluyente y colaborativo que propicia la toma de decisiones democráticas, se logra que las personas que participan en un proceso de restauración familiar en el camino de identificar y atender los daños rompan con

esquemas de normalización de la violencia que forman parte de la dinámica familiar, lo que les permite aprender desde su experiencia no solo a resolver sus conflictos, sino también a ser resilientes y transformar el daño en una fortaleza que les permita construir relaciones familiares sanas.

III. El modelo “*katartizo de restauración familiar*”

La palabra *katartizo* según el diccionario griego-español significa: arreglar, ordenar, aparejar, guarnecer, equipar, proveer de, preparar, formar un todo, restaurar, reparar, reconciliar. (Himitian, 26 septiembre de 2012).

Tomando en cuenta el significado referido de la palabra *katartizo*, hace un par de años me di a la tarea de diseñar el “modelo *katartizo* de restauración familiar” que representa solo una guía o brújula como lo es la propia justicia restaurativa para implementar la

justicia restaurativa familiar como parte de la impartición de justicia, no es una receta, ni un conjunto de pasos a seguir, solo es una propuesta encaminada a visualizar las aristas que, desde mi experiencia como facilitadora de procesos de restauración familiar en el Poder Judicial del estado de México, tuve la oportunidad de considerar como parte del acompañamiento que las familias tenían derecho para la pacificación de sus relaciones familiares.

Cabe destacar que, cuando de justicia restaurativa se habla, no existe un modelo puro o estricto, porque la restauración siempre debe responder a las necesidades y daños que las personas tienen como consecuencia de un conflicto. Por eso, cualquier guía, proceso, modelo o práctica debe ajustarse a las personas y no al revés, al tratar de ajustar a las personas a un modelo en específico, puesto que sus necesidades son distintas.

A continuación, represento gráficamente el “*modelo katartizo de restauración familiar*”:



Imagen propiedad de la autora, Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama

Aristas del “modelo *katartizo* de resturación familiar”

- 1. Filosofía:** Este modelo se centra en la filosofía de la justicia restaurativa, como un movimiento social que va más allá de ser un proceso reactivo a un conflicto, es como tal una respuesta evolucionada a las necesidades que surgen de la interacción humana y tiene como propósito la pacificación social que, desde esta perspectiva, se construye desde las familias y con las familias.
- 2. Procesos:** Los procesos de restauración familiar constituyen el camino a la pacificación social desde las familias y corresponden a las necesidades que tienen las familias como consecuencia del daño que el conflicto les ha causado, desde un enfoque que puede ser tanto preventivo como reactivo al conflicto.
- 3. Prácticas:** Las prácticas restaurativas a las que hace alusión este modelo están basadas en el espectro de prácticas restaurativas propuesto por el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, por lo que, durante el desarrollo de los procesos con enfoque preventivo o reactivo, podrán implementarse prácticas restaurativas tanto informales (escucha, declaraciones afectivas, preguntas restaurativas o afectivas) como formales (encuentros, juntas, círculos). Siempre se debe tomar en cuenta que las primeras no requieren preparación, y las segundas son estructuradas y necesitan siempre una preparación previa.

El empleo de las prácticas restaurativas deberá siempre corresponder a

las necesidades de las personas, y es responsabilidad de la persona facilitadora dar el acompañamiento adecuado en su desarrollo. Además, en el caso de las prácticas formales, la persona facilitadora tiene la responsabilidad de saber cuál práctica es conveniente para que las personas participen, de no ser así, se correría el grave riesgo de una revictimización, por lo que es fundamental que la persona facilitadora sea especialista y que actúe con ética y responsabilidad.

- 4. Círculos de sentencia:** Esta práctica formal merece una mención aparte en el modelo que se propone, ya que es el mejor ejemplo de que el sistema de justicia puede involucrarse con las ofensas que se causan en el escenario familiar mucho más allá del eje jurídico, emitiendo una sentencia, porque permite que la persona juzgadora se involucre de manera activa y desde un enfoque restaurativo en la atención del conflicto.

Al respecto, es importante destacar que el círculo de sentencia no es una práctica asilada, debe ser resultado de un proceso restaurativo y, como toda práctica formal, debe tener una preparación previa, donde todas las personas que participen estén socializadas con el proceso, y que su participación tenga un objetivo encaminado a la restauración de la relación familiar.

Como consecuencia de un círculo de sentencia, puede resolverse un conflicto familiar propiciando la toma de decisiones democráticas y colaborativas, tomando en cuenta los

ejes: jurídico, psicoemocional, humano social y pedagógico a los que ya me he referido.

En la experiencia de haber facilitado el primer proceso de restauración familiar en México, donde se realizó un círculo de sentencia familiar y de los demás procesos donde esta práctica pudo llevarse a cabo, fui testigo de que el sistema de justicia puede ser un sistema que no solo resuelve jurídicamente, porque también acompaña a las familias, como consecuencia del círculo se emite una sentencia, con la clara distinción de que esta fue resultado de la participación de todas la personas que tuvieron interés en atender las ofensas que se gestaron en las relaciones de familia.

5. **Equipo multidisciplinario:** Este modelo tiene un enfoque multidisciplinario, ya que pretende tener un conocimiento completo respecto del daño ocasionado por el conflicto familiar, para un mapeo integral que permita identificar, atender y reparar los daños causados en el entorno familiar, por lo que se debe dar una atención integral a las personas que sufren el daño y partiendo de la premisa de que los procesos restaurativos son colaborativos y permiten la participación y coexistencia de otros saberes para acompañar a las familias en el proceso de sanación.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el equipo multidisciplinario puede estar compuesto por una persona facilitadora, una persona profesional en Psicología y Psicología Infantil y una persona profesional en Trabajo

Social, aunque también pueden integrarlo profesionales en pedagogía, paidopsiquiatras, etc., conforme las necesidades de las personas y el proceso lo requieran.

5.1. De la persona facilitadora en materia familiar: Dirige el proceso y el abordaje restaurativo de manera transversal y acompaña en todas las fases del proceso restaurativo, diseña una ruta de manera inicial que guíe el proceso y a las personas, sin perjuicio de que de acuerdo con las necesidades de estas y las posibilidades reales del proceso, dicha agenda pueda adaptarse. Así mismo fomenta la comunicación y la retroalimentación constante con los demás miembros del equipo multidisciplinario, a fin de generar una agenda de trabajo con enfoque restaurativo.

5.2. Del profesional en Psicología: Presta un acompañamiento desde sus conocimientos y la experticia profesional, para identificar y atender el daño, ayuda en la contención emocional de las partes, no diagnostica ni da terapia, aunque su trabajo, así como todo el proceso restaurativo familiar tienen efectos terapéuticos. La persona psicóloga que es parte del equipo multidisciplinario no da terapia, pero acompaña desde sus conocimientos a las partes.

No obstante, es posible y, en ocasiones necesario, que las personas acudan de forma paralela o previa a terapia psicológica para estar en mayores posibilidades de participar positivamente en el proceso restaurativo, lo cual también es posible

que sea considerado mediante la canalización a instituciones públicas o privadas como parte de un programa de justicia restaurativa familiar vinculado al capital social efectivo.

No debe perderse de vista que las personas otorgan su consentimiento informado para participar en un proceso de restauración familiar, no para participar en una terapia, aunque no por ello soslayo los extraordinarios efectos terapéuticos que llegan a tener los procesos de restauración familiar.

5.2.1. De la persona experta en psicología infantil: Permite el acompañamiento a las niñas, los niños y las personas adolescentes que participan en los procesos de restauración familiar, sobre todo en el manejo de la terapia de juego para implementar técnicas breves con enfoque lúdico, con el fin de identificar las necesidades y daños que las personas menores de edad pueden sufrir en su entorno familiar.

En este sentido, puedo aportar que es oportuno diseñar una especie de “caja de herramientas” para la madre y el padre en la atención del daño y formas de repararlo con respecto a sus hijas e hijos menores de edad, mediante una sesión de retroalimentación que se lleve a cabo después de la sesión de juego, para que, de forma colaborativa y con la intervención del equipo multidisciplinario, padre y madre logren identificar y atender el daño causado a sus hijos e hijas.

5.3 De la persona profesional en Trabajo Social: Aporta desde sus conocimientos profesionales una visión

contextual y social del conflicto y el daño, no emite una opinión evaluativa o técnica, acompaña con una visión periférica, relacional y contextual del conflicto y el daño, así como colabora en el diseño del plan de reparación familiar y su seguimiento.

6. **Seguimiento:** Es la etapa consecutiva a la realización de un acuerdo restaurativo familiar (o la sentencia obtenida de un círculo de sentencia familiar) que permite visualizar la efectividad de los acuerdos alcanzados por las personas, dándoles oportunidad de dialogar con el equipo multidisciplinario la necesidad de ajustar algunos acuerdos a la realidad que la familia viva después del proceso de restauración familiar.

La fase de seguimiento a los acuerdos alcanzados con motivo de un proceso de restauración familiar implica:

- a. La evaluación del conflicto y problemática. Esta parte es indispensable, ya que a través del diagnóstico social, se determina la amplitud de este seguimiento, considerando también la naturaleza de los acuerdos o compromisos a los cuales han llegado las partes.
- b. Programación de acciones de seguimiento. Utilizando la hoja de seguimiento y considerando los siguientes criterios, los cuales pueden modificarse a petición de las partes o consideración del equipo multidisciplinario:

Número de seguimientos (de acuerdo con la persona

profesional a cargo, de uno a cinco, dependiendo de la naturaleza y complejidad del caso).

Temporalidad de los seguimientos (a consideración de la persona profesional a cargo y, con base en las metas establecidas, puede ser de manera semanal, quincenal, mensual o bimestral).

Esquema de seguimiento (según la persona profesional a cargo y, con base en las metas establecidas, se lleva a cabo mediante: llamada telefónica, correo electrónico, sesión en el centro o institución que haya brindado el proceso de restauración, visita domiciliaria o una mezcla de las anteriores). Implementación de acciones de seguimiento, con base en la programación, utilizando el formato establecido para tal fin.

Conclusión de seguimiento. Se da por terminado el procedimiento, realizando una evaluación general por parte del equipo multidisciplinario y se recaban opiniones de las partes acerca del proceso y los avances obtenidos.

- 7. Los valores, principios y epistemología de la justicia restaurativa:** El principal valor axiológico de la justicia restaurativa es el respeto para todas las personas que participan en los procesos desde sus necesidades y percepciones. La tolerancia, la solidaridad, la honestidad y la buena fe

son transversales en todo el proceso de restauración familiar.

Por consiguiente, la epistemología de la justicia restaurativa familiar trata de examinar a profundidad el conocimiento y el saber esencial respecto al paradigma restaurativo en relación con la comprensión de conceptos, tales como ofensa, daño, responsabilidad, necesidad, reparación y colaboración en su más amplio sentido. Así pretende un conocimiento profundo y esencial del enfoque restaurativo aplicado al vínculo y entorno familiar para alcanzar en dicho entorno los fines de la justicia restaurativa.

- 8. Programas:** Estos deberán tener un objetivo propio y delimitado, una planeación al respecto, una temporalidad y un seguimiento. Pueden ser individuales, dirigidos a participantes con características específicas: padres, madres, hijos, hijas, abuelas, abuelos, etc., y se realizan idealmente con la metodología del círculo.

También pueden incluir enfoques de intervención mediana y totalmente restaurativos de acuerdo con las necesidades y las posibilidades de participación. Pueden estar centrados a una temática en específico, por ejemplo, la crianza positiva, el apego, el sentido de pertenencia e identidad familiar, empoderamiento de las mujeres, empoderamiento de las partes ofendidas en un conflicto familiar, masculinidades, escuela para padres, de acompañamiento y retroalimentación

en el proceso de la sanación del daño, de reconexión, círculos espejo, etc.

Los programas restaurativos en materia familiar pueden e idealmente deben considerar un capital social que permita una red de apoyo comunitario e institucional que considere incluso la canalización para la atención integral del daño, entre otras importantes acciones en pro de la restauración familiar.

Los programas restaurativos pueden diseñarse con un enfoque preventivo o reactivo al conflicto familiar y su escalada hacia el daño y la violencia.

- 9. Capital social:** Según el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, para que un programa o proyecto restaurativo sea efectivo, este requiere de un capital social, esto se traduce en las redes de apoyo social conformadas por la sociedad civil, las instituciones públicas o privadas que coadyuvan con el propósito de atender de manera integral el daño causado por la conflictiva a familiar y dar una respuesta efectiva a las familias, esto es por medio de la canalización de las personas para que reciban atención por medio de dichas redes de apoyo, con el propósito que de manera integral y colaborativa, se atienda el daño y se enmienden las ofensas de la mejor forma posible.

Por mencionar algunos ejemplos de instituciones que pueden formar el capital social efectivo, se citan: instituciones que brinden atención terapéutica o de adicciones, casas de acogida, instituciones de beneficencia, etc.

- 10. Política pública:** Como consecuencia de la suma de todas las aristas del modelo que se propone, puede construirse una política pública de Estado enfocada en el bienestar social desde las familias, como una respuesta efectiva y evolucionada al conflicto familiar y los daños que ocasiona.

IV. Diferencia entre justicia restaurativa familiar y mediación familiar

En la actualidad, temas como justicia restaurativa y mediación se usan sin distinción y, si bien la justicia restaurativa como movimiento social y filosofía encaminada a la pacificación y el bienestar social no es de nadie, en el sentido de que no es de referencia exclusiva de ninguna persona autora, sí nos involucra a todas las personas. Por tanto, merece la puntualización de la diferencia metodológica que existe a nivel de acompañamiento y gestión del conflicto, sobre todo porque llamar a las cosas por su nombre de entrada nos permite entenderlas y comprender sus diferencias, para después implementarlas de manera adecuada en beneficio de las personas.

De esta manera, cabe la consideración de especificar que la justicia restaurativa no es igual a la mediación, la anterior afirmación va más allá de una necesidad de diferenciar el empleo de las palabras, porque implica fundamentalmente comprender que la mediación como metodología permite la gestión de conflictos contruidos sobre una “mesa de diálogo pareja” donde las personas que intervienen en el diálogo pueden lograr una simetría con la ayuda de la persona mediadora quien actúa con absoluta neutralidad, para que las personas

logren llegar a acuerdos a la medida de sus necesidades.

Por otro lado, la justicia restaurativa (aplicada a la gestión de conflictos de manera reactiva) se aplica a conflictos donde las personas no guardan una simetría. En consecuencia, la gestión del conflicto no se realiza en una “mesa pareja de diálogo”. Lo anterior ocurre en razón de que el daño que el conflicto causó ha generado una asimetría de manera tal que existen personas generadoras de daños y personas receptoras de este.

En dicha tesitura, hablar de mediación familiar en conflictos donde el daño ha generado una asimetría entre las personas implicaría el grave y lamentable riesgo de la revictimización, la falta de entendimiento de esta diferencia desde el grado de acompañamiento que la justicia restaurativa ofrece a las personas que han sufrido daños ha hecho que, en muchos países, esté prohibida la justicia restaurativa para casos de violencia familiar, bajo la premisa de evitar el riesgo de revictimización.

En dicho tenor, es fundamental que se comprenda que la justicia restaurativa les brinda acompañamiento a las víctimas, porque se centra en las necesidades que surgen de los daños y las obligaciones que de estos se generan. Además son procesos colaborativos que permiten la inclusión de todo aquel que, en la medida de lo posible, debe involucrarse para atender de manera colectiva los daños, todo ello, para enmendar las ofensas de la mejor forma posible, lo que salvaguarda el derecho de las personas víctimas de violencia familiar a la no revictimización.

Por lo anteriormente expuesto, debe quedar claro que, hablar de la diferencia entre mediación y restauración no es un asunto

de semántica, va mucho más allá, ya que la falta de la comprensión de estos conceptos ha llevado a generar violencia estructural a las personas que han sufrido daños como consecuencia de la escalada del conflicto familiar, porque el sistema de justicia no ofrece nada más allá que la resolución jurídica del conflicto.

Pero ¿quién se ocupará de los daños? ¿Qué pasará con esa madre y sus hijos víctimas de violencia familiar? ¿Quién les ayuda a sanar ese vínculo paterno filial que ha causado tanto dolor y daño? ¿Quién se encargará de los daños que sufren los hijos que se convirtieron en las principales víctimas de sus padres ante un divorcio complicado? ¿Quién ayuda a las madres y los padres a tratar los daños, cuando se van a casa a cumplir la sentencia? ¿Qué pasa con los daños que el propio juicio de violencia familiar genera cuando expone a las víctimas a probar sus daños como partes de un proceso judicial? ¿Acaso eso no revictimiza y exalta la violencia? ¿Por qué las sentencias donde se determinan la guarda y la custodia o la pensión alimentaria no se cumplen. ¿Acaso existe algún daño que pasó inadvertido para el sistema que impide el cumplimiento de la resolución jurídica?

En fin... surgen muchas preguntas en torno a los daños que el conflicto familiar causa en el núcleo familiar y le faltan muchas respuestas al sistema de justicia ante esos daños, así como las obligaciones pendientes del Estado de proteger al núcleo fundamental de cualquier sociedad, *la familia*.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que la diferencia fundamental entre justicia restaurativa y mediación la hace fundamentalmente el daño que el conflicto causa y el acompañamiento que, a partir de ese daño, las personas necesitan, mucho más allá

de llegar a un acuerdo. Si bien la mediación puede llegar a tener efectos sanadores en las personas, no podemos garantizar desde dicha metodología que pueda darse el acompañamiento que la restauración permite para salvaguardar el derecho de las personas a la no revictimización.

Quien comprenda la filosofía y la metodología restaurativa podrá entender que no solo es posible, sino también necesario el enfoque restaurativo para atender las consecuencias de la escalada del conflicto que se convierte en muchos tipos de violencia y daño, para que de forma real estemos atendiendo las necesidades de las personas. Para ello es indispensable considerar el acompañamiento multidisciplinario, las prácticas y programas restaurativos que distan mucho de la metodología de la mediación o la conciliación por ser aplicables a contextos distintos.

V. ¿Qué casos son susceptibles de ser atendidos bajo el enfoque de la justicia restaurativa familiar?

Después del camino que hemos recorrido en esta propuesta del “modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar”, es importante precisar de manera general y enunciativa, mas no limitativa, ¿cuáles son los asuntos que podría considerarse que necesitan de este abordaje restaurativo?:

- Donde no se trate de conflictos coconstruidos que pueden ser atendidos por mediación.
- Donde el daño ha causado notablemente asimetría en la relación de las personas y es necesario el acompañamiento.
- Donde la violencia es parte de la dinámica familiar y, por lo tanto, la

familia vive en una constante violencia que ha normalizado en sus vidas.

- Donde con perspectiva de género, sea necesario el acompañamiento que permite la justicia restaurativa para atender de manera efectiva las necesidades de las víctimas de violencia familiar, más allá de una medida de restricción en materia penal o de una sentencia en materia familiar, porque pocas veces ello tiene un efecto reparador para las personas.
- En asuntos donde es necesario atender los daños y las necesidades de las personas menores de edad, en observancia a su interés superior, desde los padres y las madres, no solo desde las instituciones.
- En conflictos familiares entre hermanos(as) por el cuidado de los padres y madres, donde ya subyace un notable daño que atender (por citar un ejemplo distinto).

VI. Marco jurídico internacional aplicable al modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar

La participación del Estado como responsable en los procesos de restauración familiar a través del sistema judicial

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños

Dicha Convención es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general, así como de aquellos principios que la Convención

ha recogido del derecho de familia o de menores, como es el caso del “interés superior del niño” que es incorporado al artículo 3° de la Convención al enunciar que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 12

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En dicha tesitura, es importante destacar que la justicia restaurativa familiar tiene perspectiva de infancia, ya que da voz a las niñas, los niños y adolescentes por medio del acompañamiento que ofrece el equipo multidisciplinario, a través de las prácticas restaurativas con enfoque lúdico que este modelo propone, teniendo como bases para

la intervención con personas menores de edad, técnicas y prácticas tomadas de la terapia libre de juego. Lo anterior asegura que la participación de las personas menores de edad no sea invasiva, salvaguarde sus derechos y les dé voz y protagonismo para la atención de las necesidades que tienen a partir de que se les ha ocasionado daño con motivo del conflicto familiar.

Es posible señalar como criterios relevantes para la salvaguarda del interés superior de las personas menores de edad que, por el medio más idóneo, se deben satisfacer sus necesidades materiales básicas o vitales y las de tipo espiritual, afectivo y educacional, por lo que el proceso restaurativo atiende las relaciones afectivas de la persona menor de edad con su familia y atiende la incidencia del conflicto familiar en la alteración que pueda tener en su personalidad y para su futuro, así como propicia la presencia efectiva de los progenitores en la vida de sus hijos e hijas.

La participación del Estado como responsable en los procesos de restauración familiar a través del sistema judicial

Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 16, fracción 3: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)

Artículo 17. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988)

Artículo 15: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Los instrumentos internacionales aludidos dejan claras la obligación y la responsabilidad del Estado de proteger al núcleo familiar, lo cual implica que el sistema de justicia vaya más allá de una respuesta jurídica a las controversias familiares donde existe la necesidad de identificar y atender los daños para enmendarlos de la mejor forma posible, como parte de su responsabilidad frente a las familias.

Conclusiones

El modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar que aquí se ha descrito responde a la obligación y la responsabilidad del Estado de proteger el núcleo social más importante de cualquier sociedad, *la familia*, por medio del acompañamiento que la restauración familiar permite, logrando abarcar el eje jurídico, psicoemocional, humano-social y pedagógico, para la atención integral que los conflictos familiares que escalan y producen daño merecen, con el fin de alcanzar el bienestar y la construcción de la paz social desde las familias.

Bibliografía

Howard Zehr. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Estados Unidos de Norte América: Good Books.

Jorge Himitian. (2012). *La estrategia de Dios*. 10 de marzo 2022. de Discípulo Sitio web: <https://cristianismofull.blogspot.com/2012/09/la-estrategia-de-dios-jorge-himitian.htm>